NÚM. 25. Sábado 27 de Febrero de 1836.

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

Hoy damos á conocer un físico y cirujano famoso que floreció en tiempo de D. Alonso el VIII de Castilla, y cuya memoria hubiera quedado enteramente sepultada, sino se hubiese conservado en los documentos que vamos á citar. Dicho Rey D. Alonso, hallándose en Búrgos en 25 de Julio de 1202, con su muger Doña Leonor y su hijo D. Fernando, hizo donacion al maestro Diego de Villar, á su muger María, y á sus hijos y descendientes, de toda la herencia que tenia en Villar de la Torre, expresando que lo hacia por haberle curado todas sus heridas. Esta merced la confirman el Arzobispo de Toledo D. Martin, y los Obispos de Búrgos, Palencia, Osma, Sigüenza, Cuenca, Segovia y Avila, y la escribió Gonzalo Rodrignez, mayordomo de la curia del Rey, siendo Chanciller Diego García. En 19 de Agosto de 1209, los mismos Rey y Reina, con sus hijos D. Fernando y Don Enrique, hallándose en la ciudad de Vitoria, entonces villa, concedieron privilegio de esencion de todo tributo, declarando libres las casas que eran de dicho maestro Diego y de su muger María, con la expresion de hacerlo por haber curado las heridas de sus soldados. Esta narrativa indica que estas casas estaban situadas en aquella ciudad, y tal vez era vecino y natural de ella el expresado Diego de Villar. Debe tambien notarse en esta escritura que entre los Obispos confirmantes se halla D. Rodrigo de Toledo, Don Tello de Palencia y D. García de Cuenca, con el dictado de *electos* meramente; ademas confirma tambien Bricio Obispo de Plasencia. Entre los seglares es atendible la firma de Diego Lopez de Haro, y la de Domingo Abad de Valladolid, notario del Rey. En 5 de Enero de 1218, el Santo Rey D. Fernando, que se hallaba en Búrgos, confirmó al expresado Diego de Villar la donacion de su abuelo D. Alonso el VIII que hemos citado arriba, diciendo tambien que lo hacia en recompensa de los servicios que habia hecho á dicho su abuelo, por haber curado las heridas á sus soldados, y por los que hacia en la actualidad á él y á su madre Doña Berenguela, con cuyo beneplácito, y con el de su bien el infante D. Alonso otorga esta confirmacion. Era entonces Chanciller Juan Abad de Santander. Ultimamente parece que estas heredades del Villar de la Torre se vendieron por el expresado maestro Diego al monasterio de S. Millan, en el precio de 500 mrs., y para que esta venta tuviese todo debido efecto se pidió confirmacion de ella al mismo Rey Don Fernando, que la otorgó en este dia 26 de Febrero de 1222, haciendo memoria de las precedentes escrituras de donacion y confirmacion, para prueba de los títulos legítimos que tenia el vendedor. Fundados en estos documentos, y con relacion á sus expresiones y años en que se otorgaron, podrémos desde luego asegurar que todo su relato se dirige á la desgraciada batalla que tuvo D. Alonso el VIII en Alarcos, descubriéndonos que fue allí herido, y que á la habilidad del maestro Diego de Villar debió ser curado, como tambien muchos de los soldados que allí fueron heridos.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

«Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los Oficiales destinados á varias comisiones, que no estando previstas en los reglamentos vigentes, producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones, y deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar reglas claras á que se sujeten en sus respectivos casos, asi los Capitanes y Comandantes generales, como las oficinas de la administracion militar, se ha dignado resolver, con presencia de las Reales órdenes particulares que se han espedido hasta ahora con diversos motivos, convinando la posible economía con las exigencias imperiosas del servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes:

Artículo 1º. Los Gefes y Oficiales de las clases pasivas desde Coronel inclusive abajo, que se hallan desempeñando ó en adelante desempeñaren comisiones en virtud de Reales órdenes ó de nombramiento de los Capitanes generales con la competente Real autorizacion, gozarán durante el tiempo que las desempeñen, ó el *sueldo entero de sus empleos*, ó el de *cuadro* correspondiente á ellos, segun las clases de las comisiones que sirvieren, con arreglo á lo que se previene en los artículos siguientes:

2º Gozarán del sueldo entero correspondiente á sus empleos.

Primero. Los destinados á las Planas mayores de los ejércitos y de las Capitanías generales en donde existan dichas Planas mayores con Real autorizacion.

Segundo. Los que lo fueren en clase de Ayudantes de Campo de los Generales en los ejércitos de operaciones y de reserva.

Tercero. Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, malhechores y contrabandistas.

Cuarto. Los destinados para conducciones de rematados, de municiones ó pertrechos de guerra, y de quintos desde los depósitos á los cuerpos á que vayan destinados, siempre que

esceda de doce leguas la distancia de un punto á otro, en cuyo caso se abonarán seis dias de haber por ida y vuelta, sirviendo dicho abono de regla general para calcular los que hayan de hacerse cuando hubiese de recorrerse mayores distancias.

Quinto. Los que se nombren para Comandantes de armas ó Gobernadores de puntos fortificados en provincias declaradas en estado de guerra.

3º Gozarán el sueldo de cuadro.

Primero. Los Vocales, Fiscales y Secretarios de las Comisiones militares.

Segundo. Los Comandantes particulares de armas que consideren indispensables los Capitanes generales, con aprobacion de S. M., para aquellos puntos de las provincias no declarados en estado de guerra, en que por las circunstancias actuales convenga destinar, con el indicado objeto, á un Gefe ú Oficial determinado.

Tercero. Los que por hallarse vacantes algunos empleos de los Estados mayores de plazas, fuesen nombrados interinamente para desempeñarlos, y lo mismo aquellos que desempeñen destinos análogos en puntos, en que no habiéndolos por reglamento, sea indispensable nombrarlos durante las actuales circunstancias.

Cuarto. Los Comandantes y Oficiales de los depósitos de quintos.

4º Para ocupar á los Gefes y Oficiales de las clases pasivas en las Comisiones de que tratan los dos artículos anteriores ú cualquiera otra debe preceder por regla general la aprobacion ó autorizacion de S. M., segun queda dicho en el artículo 1º; pero cuando lo perentorio del objeto no diere lugar á esperarla, podrán los Capitanes generales nombrar el sugeto ó sugetos que creyesen convenientes y mas á propósito para desempeñar dichas comisiones solicitando en seguida la Real aprobacion, y cuidando de que en igualdad de circunstancias recaiga el nombramiento en los que en su clase pasiva gocen de mayor sueldo.

5º Los sueldos de los Oficiales nombrados por los Capitanes generales en virtud de la autorizacion que se les concede en el artículo antecedente, serán conformes á las bases establecidas en los artículos 2º y 3º, y satisfechos por la Hacienda militar en virtud de las órdenes de dichos Gefes, en las cuales se espresará la urgencia de la comision, el no dar tiempo para esperar la Real aprobacion, y el plazo por que deben hacerse estos abonos, el cual nunca podrá pasar de tres meses, bajo la responsabilidad del Capitan general que los decretó, y el Ordenador del distrito que los efectúe, si se continuase el pago por mas tiempo sin haber recaido la aprobacion de S. M., en la inteligencia de que ademas del parte que segun el art. 4º tienen que dar los Capitanes generales al Gobierno en solicitud de la Real aprobacion para estas comisiones, darán tambien el suyo los Ordenadores al Intendente general del Ejército.

6º A ninguno de los individuos comprendidos en las precedentes disposiciones se les abonará cantidad alguna por gratificacion de escritorio, en razon á quedar esta contenida en el sobresueldo que se les señala. Se esceptúa le correspondencia de oficio, la cual se abonará por la Hacienda militar, en virtud de cuenta justificada y visada por el Capitan general del distrito.

7º Estas disposiciones se aplicarán únicamente á los casos que ocurran en lo sucesivo, y á los que se hallen pendiendientes de consulta. Respecto á los que puedan encontrarse en la actualidad disfrutando el sueldo entero ó de cuadro sin Real autorizacion, se procederá para subsanar esta falta en la forma prevenida por el art. 5º anterior, contándose el término de tres meses que en él mismo se concede desde el presente mes de Febrero inclusive. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1836. = *Almodovar.*»

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1836. = El Subsecretario, *Ignacio Ordovás.* = Sr. Gobernador civil de Segovia.

Las extraordinarias circunstancias en que se vieron los pueblos durante la guerra de la independencia fueron causa de que en muchos se procediese á la enagenacion de fincas de Propios y Comunes para atender á los suministros de las tropas. Terminada tan gloriosa lucha se expidió la Real cédula de 21 de Diciembre de 1818, en que fijaron los requisitos que debian tener tales enagenaciones para su validacion, y los defectos que constituian su nulidad; pero siendo muchos los compradores que deseosos de legitimar sus títulos y subsanar las faltas que contenian las ventas, lo habian obtenido por medio de transaciones individuales aprobadas por S. M., reducidas á reconocer el dominio directo de los Propios, pagando por el útil y en reconocimiento de aquel un moderado cánon á favor de los fondos públicos de los pueblos, se mandó por Real orden de 28 de Setiembre de 1833 que los Intendentes invitasen á los compradores, cuyos expedientes se hallasen aun pendientes de resolucion, á que en todo lo que restaba de año manifestasen categóricamente si les acomodaba ó no continuar y legitimar el dominio útil de los prédios, pagando un cánon moderado, y separándose de toda reclamacion por el valor que dieron por ellos.

Extinguida la Direccion general de Propios, á la que se cometió el conocimento de este asunto, separado dicho ramo de los Intendentes, y creadas las Subdelegaciones de Fomento, fueron necesarias algunas modificaciones en la citada Real orden, así respecto al tiempo concedido para salvar el entorpecimiento que hubiese podido haber con la variacion de Autoridades, como en cuanto á los medios de conseguir la legitimacion de las adquisiciones; y considerando ademas S. M. la Reina Gobernadora lo difícil que era la distincion de los casos en que debian ser ó no válidas las enagenaciones por la época en que se hicieron, pues aconteció con frecuencia que las que estaban revestidas de mas fórmulas legales fueron las mas viciosas, mientras otras menos formales merecieron la aprobacion, y persuadida de que una medida general podria, si no evitar todo género de perjuicios, ser muy útil para los Propios de los pueblos, para el mayor número de adquirentes, y para los progresos de la riqueza pública, se sirvió dictar la resolucion de 6 de Marzo de 1834 expresiva de las reglas que juzgó mas convenientes al logro de los indicados objetos; mas como se hayan dirigido á S. M. algunas exposiciones en solicitud de que la devolucion á los compradores de las fincas vendidas en la expresada época se entienda sin que en ningun caso tengan que satisfacer cánon ni gravámen alguno á favor de los Propios: se ha servido S. M. mandar, con el fin de asegurar el acierto en la resolucion, y para evitar todo género de perjuicios así á los compradores como á los pueblos, que manifieste V. S., oyendo á la Diputacion provincial, si cree que es equitativo, justo y conveniente á la riqueza pública que subsista el cánon, ó si lo seria mas exonerar de él á los adquirentes que lo estan pagando; ó se vieran en lo sucesivo en el caso de pagarlo segun las reglas que actualmente rigen.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836. = El Subsecretario, *Ignacio Ordovás.* = Sr. Gobernador civil de Segovia.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(*Del Centinela de los Pirineos.*) En nuestra ciudad hemos tenido un alistamiento de oficiales subalternos para formar dos batallones que deben ir á España á defender la causa de ISABEL II.

Tambien se reclutan soldados que hayan ya servido para la legion de Africa, de la que ha llegado á Pamplona un batallon.

Nos escriben de los Alduides con fecha del 14 de Febrero.

Ayer á las cuatro de la tarde llegó á los Alduides el general Córdoba. La última noche la pasó en la casita de campo del general Harispe. Va escoltado de 200 infantes y 100 caballos.

La division compuesta de 8000 hombres, ocupa los valles de Erro y de Eztiribar, confinantes con nuestro territorio. Los destacamentos del 19 de línea acantonados en los Alduides, Banca y San Esteban, están formados con el arma al brazo en las plazas principales de estos tres pueblos; esto ha hecho creer que el general Córdoba debe salir hoy para San Juan de Pie de Puerto y de aqui á Bayona.

Nos escriben de la frontera con fecha del 15.

Han llegado al valle de Ulzama 9 batallones carlistas para oponerse á la ocupacion de Navarra por el general Córdoba; se van á pedir 8000 raciones en el valle de Bastan.

El cuartel general de Don Cárlos, y la junta de Navarra, han dejado á Estella y trasladádose á Lecumberri.

Una columna del cuerpo del ejercito, mandada por el general Córdoba, ha hecho un reconocimiento hasta Zubiri, retirándose sin el menor accidente.

La compañía que al mando de Sanz ocupaba hacia tanto tiempo á Urdach, ha desertado casi entera, y apenas quedan algunos soldados rebeldes.

Todos los dias hace fuego Lequeitio á las baterías carlistas, y lo mismo está haciendo Guetaria.

Acaba de llegar al Bastan una columna numerosa de tropas de la REINA.

Entre 23 prisioneros caidos en poder de los carlistas se cuentan dos Guardias nacionales de San Sebastian y un chapelgorri francés; estos tres infelices han sido fusilados ayer. Los otros 20, que son de la clase de tropa de línea, estaban esta mañana en el camino de Tolosa.

Hoy se oye el cañon por la parte de San Sebastian; pero es solo por intervalos.

Lardizabal, presidente de la junta carlista, acaba de salir con Echague de Tolosa para Navarra; dícese que éste le sucederá en la presidencia.

Nos escriben de Bedous (frontera francesa de Aragon.)

Un hermano del famoso doctor O'Meara, coronel de uno de los regimientos que componen el cuerpo de tropas inglesas en España á las órdenes del general Ewans, acaba de pasar por Bedous con direccion á Paris, encargado de una mision importante para el embajador de su nacion.

(*Del Diario de Sevilla.*) Los preparativos para equipo y armamento del nuevo ejército de 1008 hombres no se descuidan por parte del gobierno de que es una prueba lo que hemos visto en esta ciudad de un mes á esta parte. En 13 de Enero salió para Madrid un convoy conduciendo una batería de montaña con seis piezas de á 4, nueve cureñas, todos sus útiles y dos fraguasde campaña, preparado todo con la solidez yperfeccion que se acostumbra en esta Real Maestranza de artillería, y ademas conducia 5000 fusiles ingleses nuevos, procedentes de Cádiz con sus respectivas bayonetas y vainas para estas.

En 29 del mismo salió otro convoy con 2000 fusiles ingleses y sus bayonetas, procedentes de las existencias de esta referida Maestranza.

En 31 del mismo y 4 del actual han salido otras dos remesas consistiendo 354 fardos que contienen sobre 100000 varas de paño y lienzos para vestuario y 16000 pares de zapatos.

El 9 han salido con el mismo destino 3000 carabinas inglesas nuevas y hermosas para caballería. Cuatro mil fusiles con sus bayonetas, tambien ingleses y 400 millares de piedras de chispa.

En las cinco remesas ó convoyes se han ocupado 147 carros y galeras, que por la urgencia del servicio se han reunido por medio de embargo, tanto de los de esta capital como de los forasteros llegados, y no siendo suficientes de los de varios pueblos de la provincia.

El 13 del actual han llegado de Madrid 9 carros y galeras conduciendo 3800 capotes, 4000 pares de pantalones, 4000 gorras, morrales, corbatines, suspensorios, bolsas y sus útiles necesarios con destino á los quintos de los cuerpos de línea y provinciales.

La actividad desplegada para efectuar las anteriores remesas, ha sido estraordinaria trabajando de dia y de noche en su arreglo y pronto despacho; debido en parte al celo y órdenes del Excmo. Sr. Capitan general, y desempeñada por el comisario de guerra Don Francisco Vallarino, á quien hemos visto personalmente acompañado de los encargados de este servicio no separarse presenciando y disponiendo lo necesario hasta dejar los convoyes en marcha para su destino.

MADRID 24 DE FEBRERO

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones y de reserva.=P. M. G.=Secretaría de campaña.=Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E., que guiado por mis confidencias y pasando yo mismo por Espinal, he descubierto en su inmediaciones y en siete diferentes puntos el grande repuesto que tenian los enemigos de balerio de todos calibres y de bombas y granadas. Dicto las providencias mas eficaces para reunir todos los medios de conducion á fin de poner en lugar seguro tan importante descubrimiento, aunque es tanto el proyectil hallado, que la operacion seria larga y dificil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Panplona 17 de Febrero de 1836.=Luis Fernandez de Córdova.=Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Incendio en el palacio Real.

Serian las ocho de la mañana del dia de ayer, cuando espesas y negras espirales de humo, que se elevaban y estendian por las espaciosas galerías, anunciaron la presencia del fuego en los subterráneos de la izquierda de Palacio, entrando por la plazuela de Oriente. Puesta la guardia sobre las armas, y dada la señal, acudieron inmediatamente gruesos destamentos de los diferentes cuerpos de la plaza, las bombas y operarios. El fuego habia prendido en mas de seiscientas arrobas de cera, mampáras y madera que se hallaba encerrada en aquellos embovedados; y ardia con tal violencia, que era imposible acercarse sin riesgo, á las verjas de hierro que les dan luz, ni á las puertas. Se abrieron los depósitos de agua que hay en el

patio, y al cabo de largo tiempo de estarse vertiendo en ellos por tres bombas, comenzaron á ceder las llamas y despues los torbellinos de humo. Entraron en seguida los operarios, y consiguieron por fin estinguirle totalmente, manobriando metidos en una cuarta de cera liquidada y una tercia de agua, sintiendo desplomarse sobre sus cabezas las piedras calcinadas. Seis subterráneos han quedado destrozados, habiendo consumido el fuego cuanto en ellos existia: y por la parte esterior se han calcinado y desprendido bastantes pedazos de piedras en que se apoyaban las rejas que caen al patio. La entrada del palacio por la plazuela de Oriente, las escaleras, los techos y paredes de las galerías bajas se ven ennegrecidos del humo, levantadas las berjas del pavimiento, y todo cubierto de agua negra. Diez ó doce hombres han sido heridos ó maltratados en los subterráneos, ya por el desprendimiento de las piedras ya por el fuego y humo, y ya por el calor sofocante que arrojaba aquella hornaza terrible. Los Sermos. Sres. Infantes, no sin sobresalto y pena, abandonaron el palacio, y se dirigieron al Pardo. De hora en hora marchaban los partes á aquel Real sitio. A la una del dia se retiraron las tropas, dejando algunas patrullas, y se distribuyeron bastantes avanzadas por la plaza del Oriente para impedir cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir por la aglomeracion de la gente. Durante todo el tiempo del fuego ha reinado completamente el órden y los trabajos de apagarle se han ejecutado con la mayor actividad. A la una y media estaban las cercanías de Palacio enteramente desocupadas. Hemos oido decir que se calcula en tres millones de reales el deterioro del palacio y lo perdido en el incendio.

——Ha llegado á esta corte de incógnito el Príncipe de Cápua, hermano de S. M. la Reina Gobernadora. Se halla hospedado en la fonda de Genier, donde se dice le ha visitado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Esp.*)

——Se ha dado esta tarde la orden á la Guardia nacional de esta corte para salir pasado mañana 25 las ocho compañías de preferencia de los cuatro batallones de infantería, á conducir 4000 fusiles desde la Coruña. Mandarán esta fuerza el señor marqués de Llanos, comandante del cuarto batallon, y Don José Sanz, que lo es del tercero. Tambien se dice que van en su compañía 40 caballos de la misma Guardia nacional. (*id.*)

——Una guerrilla de la columna del coronel Sebastian sorprendió en el Santuario de Pinós una partida de rebeldes, y mató á su comandante que parece ser un tal Blanquer, de Manresa.

——De Alcañiz con fecha 18 dicen que las facciones de Cabrera, Quilez, Serrador, Organista y alcalde de Villareal han retrocedido desde Camarillas temerosos de encontrarse con la division de aquel Comandante general, que se dirijia por la Val de Ejarque; el movimiento de los facciosos ha sido hácia Zurita. En aquel pueblo fué fusilado de orden de Cabrera el cabecilla Salvo, natural de Alconira. Torner permanece en los puertos.

——La espedicion anunciada de Asturias suspendió su marcha como era de pensar. La division Espartero y el ejército de reserva la están observando desde la parte de Puentelarrá á Medina de Pomar, y esto basta para que la empresa, si alguna vez á entrado sériamente en sus resoluciones, difiera sus pasos á mejor ocasion. (*Ab.*)

Segovia 26 de Febrero.

En las elecciones celebradas en este dia para Diputados de las próximas Córtes han sido nombrados por esta Provincia y por unanimidad de votos los Sres. siguientes:

D. Aniceto de Alvaro, oficial de la Secretaría de la Guerra.

D. Miguel Burgueño, individuo de la Diputacion provincial por el partido de Segovia, y hacendado en Muñoveros.

En nuestro número anterior publicamos de oficio el Real decreto para la venta de bienes nacionales; á éste le precedia una exposicion del Sr. Ministro de Hacienda que por ser de sumo interés no queremos privar de ella á nuestros lectores, y dice asi:

Señora. Vender la masa de bienes que han venido á ser propiedad del Estado, no es tan solo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva á la deuda nacional por medio de una amortizacion exactamente igual al producto de las rentas, es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulacion; apegar al pais por el amor natural y vehemente á todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos que liguen á ella; es en fin identificar con el trono excelso de *Isabel II*, símbolo de órden y de la libertad.

No es, Señora, ni una fria especulacion mercantil, ni una mera operacion de crédito, por mas que este sea la palanca que mueve y equilibra en nuestros dias las naciones de Europa: es un elemento de animacion, de vida y de ventura para la España. Es si puedo esplicarme así, el completo de su resureccion política.

El decreto que voy á tener la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nacion, asi como en su resultado material ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia, en su objeto y aun en los medios por donde se aspire á aquel resultado, se enlace, se encadene, se funde en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

A este pensamiento, de intenso y desinteresado patriotismo, se contrae todo mi proyecto; á el se dirigen todas mis combinaciones, y él campea y descuella en todas las medidas que me atrevo á proponer á V. M.

La confianza de los pueblos suele ser muy quebradiza, y de cierto no se capta por entero cuando no ven franqueza y sinceridad en sus gobernantes. Para que la suspicacia mas ingeniosa no alimente escrúpulos, donde solo hay sanidad de intencion, se comienza declarando que todos los bienes estan en venta: esto es, que ningun respeto, ninguna influencia, ninguna pasion mezquina podrá impedir, ni detener la de cualquiera finca conocida como propiedad nacional. Hasta las que el gobierno ha de reservar para fines del servicio público, para homenage de las artes, ó para gloria de las proezas de los españoles, no han de permanecer cubiertas con el velo del ministerio. Una lista impresa de todas ellas anunciará á la nacion cuáles han sido las preferidas para estos objetos de utilidad, aun de justo orgullo nacional.

Conceder un derecho sin acompañarle de los medios para ser ejercitado, es casi una irrision de aquellos á quienes se quiere suponer favorecidos. En vano seria la declaracion que dejo indicada, si todo el que se propusiese comprar una ó mas determinadas fincas, hubiera de depender de la voluntad del gefe de la provincia, ó no poder llevar á ejecucion su deseo hasta que les tocasé el turno ó la suerte de ser tasadas, y anunciadas para la subasta. Universal y sin traba alguna es la facultad que se confiere de pedir la tasacion de cualquiera finca, y terminante el deber impuesto á la autoridad de disponer sin tardanza esta operacion. Para alejar de ella hasta el asómo de un manejo ó de una mira particular, se ha de comunicar al público la solicitud de la tasacion y el valor á que esta haya ascendido. Digno es de consideracion el que promueve la venta de una finca; y como una especie de recompensa se le otorga la facultad de hacer intervenir un perito de su eleccion en el acto de la tasa; y no solo puede contar con que la heredad ó el edificio será suyo toda vez que en la subasta no traspase ningun licitador la línea del justo precio, sino que se le halaga con la seguridad de ser preferido, si le acomoda, en igualdad de circunstancias.

(*Se continuará.*)

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.